

ANEXO 2

Detalles de los locales donde se ubicará la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo al Decenio Internacional la Acción: «El agua fuente de vida» 2005-2015. Los correspondientes servicios de limpieza, mantenimiento, reparación, seguridad y vigilancia serán suministrados por España bajo los términos del acuerdo del fondo fiduciario de cooperación técnica entre las Naciones Unidas y el Reino de España.

Project INT/06/X01: Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo al Decenio Internacional para la Acción, «El agua, fuente de vida», 2005-2015

Ubicación provisional de la Oficina: La Oficina se instalará provisionalmente en la «Casa Solans», un edificio simbólico de tres pisos. La planta baja tiene un vestíbulo de entrada (lobby), una sala de espera y tres salas para oficinas. El espacio total disponible en la Casa Solans es de 506 m².

Ubicación definitiva de la Oficina: La ubicación definitiva de la Oficina será en el edificio de oficinas de la Sociedad Expo 2008. Este se localiza en la esquina sur-este del Parque Metropolitano del Agua cerca de la intersección de las avenidas Pablo Ruiz Picasso y Ranillas.

El edificio consta de cuatro pisos y un sótano.

La planta baja está localizada en el bloque vertical de mayor altura, está dividido en dos:

- i) área de información y atención al público y
- ii) área para la administración.

En la segunda planta se encuentran la oficina del Director y su secretaria, una sala de reuniones y espacios de trabajo.

El área total disponible es de 539 m².

Se suministrarán todos los servicios de limpieza, mantenimiento, reparación, seguridad y vigilancia.

ANEXO 3**Calendario de pagos**

Para el Acuerdo relativo al Fondo Fiduciario de Cooperación Técnica entre el Reino de España y las Naciones Unidas

Proyecto INT/06/X01 Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo al Decenio Internacional para la Acción el Agua Fuente de Vida, 2005-2015 en Zaragoza

N.º	Fechas	Importe en dólares USA
1	Primer depósito para actividades del primer año: España a través del Ministerio de Medio Ambiente, la Diputación de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza tramitarán con carácter de urgencia sus aportaciones a partir de la fecha de firma del Acuerdo.	1.397.222
2	Los depósitos para las actividades del segundo año y los años subsecuentes, se harán efectivos en el primer trimestre de cada año	1.397.222

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente a partir del 19 de septiembre de 2006, fecha de su firma, según se establece en su artículo 12.2.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 5 de octubre de 2006.–El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA,
TURISMO Y COMERCIO**

20155 *RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización.*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 16 de julio de 1998, establece el sistema de determinación de los precios de los gases licuados del petróleo, utilizados como combustibles o carburantes, para usos domésticos, comerciales e industriales, en todo el ámbito nacional.

El artículo 12.1 de la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de Reformas para el Impulso a la Productividad, establece que mediante Orden Ministerial, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, se dictarán las disposiciones necesarias para el establecimiento de las tarifas de venta del gas natural, gases manufacturados y gases licuados del petróleo por canalización para los consumidores finales, así como los precios de cesión de gas natural y de gases licuados del petróleo para los distribuidores de gases combustibles por canalización, estableciendo los valores concretos de dichas tarifas y precios o un sistema de determinación y actualización automática de las mismas. Las tarifas de venta a los usuarios serán únicas para todo el territorio nacional, sin perjuicio de sus especialidades.

En cumplimiento de la Ley anterior y lo dispuesto en la mencionada Orden Ministerial, y con el fin de hacer públicos los nuevos precios máximos de los gases licuados del petróleo, en las diferentes modalidades de suministro establecidas en su apartado segundo, esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto lo siguiente:

Primero.–Desde las cero horas del día 21 de noviembre de 2006, los precios de venta antes de impuestos, de aplicación a los suministros de gases licuados del petróleo según modalidad de suministro serán los que se indican a continuación:

1. Gases licuados del petróleo por canalización a usuarios finales:

Término fijo: 128,6166 cents/mes.
Término variable: 67,8680 cents/Kg.

2. Gases licuados del petróleo a granel a empresas distribuidoras de gases licuados del petróleo por canalización: 56,2925 cents/Kg.

Segundo.–Los precios establecidos en el apartado Primero no incluyen los siguientes impuestos vigentes:

Península e Islas Baleares: Impuesto sobre Hidrocarburos e Impuesto sobre el Valor Añadido.

Archipiélago Canario: Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo e Impuesto General Indirecto Canario.

Ciudades de Ceuta y Melilla: Impuesto sobre la producción, los servicios, la importación y el gravamen complementario sobre carburantes y combustibles petrolíferos.

Tercero.–Los precios de aplicación para los suministros de los gases licuados del petróleo señalados en la presente Resolución se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque

los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entienden por suministros pendientes de ejecución, aquellos que aún no se hayan realizado o se encuentren en fase de realización a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Cuarto.-Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de GLP por canalización medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, o en su caso de otras Resoluciones u Órdenes Ministeriales anteriores o posteriores relativas al mismo período de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a

los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que correspondan a las distintas Resoluciones u Órdenes Ministeriales aplicables.

Quinto.-Las Empresas Distribuidoras de GLP por canalización adoptarán las medidas necesarias para la determinación de los consumos periódicos efectuados por cada uno de sus clientes, a efectos de proceder a la correcta aplicación de los precios de GLP por canalización a que se refiere la presente Resolución.

Madrid, 16 de noviembre de 2006.-El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.